

4.º Rectificar asimismo el pronunciamiento sexto de los del fallo recurrido que afecta al expediente 279 de 1961, relativo a la absolución de Pablo Ramis Coll, declarándole responsable de los hechos en concepto de encubridor, y, en su consecuencia, rectificar el pronunciamiento tercero e imponer las siguientes sanciones: a Juan Isern Company la multa de 198.095 pesetas; a Fernando Alsina Lamarca y Francisco Isern Company, la de 173.393 pesetas a cada uno; a Lorenzo Bosch Esteve y a Pablo Ramis Coll, la de 49.523,78 pesetas a cada uno.

5.º Rectificar los pronunciamientos del fallo recurrido relativos a las responsabilidades en ellos declaradas en el expediente 288, en el sentido de considerar también responsable en concepto de encubridor a Jaime Roselló Pascual, y, en su consecuencia, imponer las siguientes sanciones: a Juan Morey Palmer y Jaime Ferrer Llabrés, respecto de las multas impuestas a éstos, equivalente al límite mínimo del grado superior de la sanción, y a Fernando Alsina Lamarca, Luis Pou Ribas y José Silva Piedad, autores en quienes no concurren circunstancias modificativas, la de 137.256 pesetas a cada uno, equivalente al límite mínimo del grado medio, y a Jaime Roselló Pascual, encubridor sin circunstancias modificativas, la multa de 34.313,76 pesetas, equivalente al límite mínimo del grado medio.

6.º Declarar la responsabilidad subsidiaria de «Hotel Capitol, S. A.», para el caso de insolvencia a Juan Morey Palmer y Jaime Ferrer Llabrés, respecto de las multas impuestas a éstos.

7.º Confirmar los demás pronunciamientos del fallo recurrido.

Lo que se les comunica para su conocimiento y efectos, significándoles que pueden personarse en la Secretaría de este Tribunal para hacerles entrega de la copia íntegra y literal del expresado fallo, haciéndoles saber que contra el mismo pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de dos meses a partir de la presente notificación.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del vigente Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Palma de Mallorca, 23 de diciembre de 1963.—El Secretario, B. Ramón.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, Francisco Jorro.—9.366.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Barcelona por las que se hacen públicos los acuerdos que se citan.

Desconociéndose el actual paradero de Jean E. Bergis, súbdito francés, con domicilio al parecer en rue Auber 9, París, por el presente se le notifica que el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en su sesión del día 15 de noviembre de 1963 ha dictado fallo en el expediente 841 de 1959, recurso 136 de 1961, en cuya parte dispositiva acuerda:

1.º Estimar el recurso interpuesto por Manuel López Peinado y desestimar los restantes.

2.º Revocar el fallo recurrido en sus pronunciamientos segundo, cuarto a sexto y décimo, que serán reemplazados por los siguientes:

«2.º Declarar responsable de la misma en concepto de autores, a Jean E. Bergis, Alexander Babeanu, Claudio Clarens Biern, Bernardo Sánchez Rodríguez, Cándido Peregort Martí, Servideo García Nedro y Pedro Clarens Biern, y en concepto de encubridores, en la parte que a cada uno le afecta, a Enrique Moulines Salvatella, Ramón Jove Gambús, José Campi Nicolau, Gerardo Díez García, Juan Moreno Alonso, Alejandro Almaque Tejedor, Faustino León Salinas, Ramón Cortiles Sevil, Luis Ricart Rivas y José Dengrá Martínez.

4.º Imponer las siguientes sanciones de multa: a Jean E. Bernis, Alexandre Babeanu, Claudio Clarens Biern, Bernardo Sánchez Rodríguez, Servideo García Negro y Pedro Clarens Biern, 1.940.109,50 pesetas (un millón novecientas cuarenta mil ciento nueve pesetas con cincuenta céntimos) a cada uno; a Cándido Peregort Martí, la de 2.218.455 pesetas (dos millones doscientas dieciocho mil cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas).

5.º Acordar el comiso de las mercancías aprehendidas, a las que deberá darse la aplicación reglamentaria, e imponer las siguientes sanciones en concepto de sustitutivo de comiso por el género no aprehendido: a Jean E. Bernis, Alexandre Babeanu, Claudio Clarens Biern, Bernardo Sánchez Rodríguez, Servideo García Negro, Pedro Clarens Biern y Cándido Peregort Martí, la cantidad de doscientas ochenta y cinco mil seiscientos cincuenta y nueve pesetas con noventa y cinco céntimos (208.659,95) a cada uno; a Enrique Moulines Salvatella, cuatro mil setecientos cincuenta y ocho pesetas con sesenta céntimos (4.758,60); a Gerardo Díez García, tres mil ciento setenta y dos pesetas con cincuenta céntimos (3.172,50); a Juan Moreno Alonso, tres mil ciento setenta y dos pesetas con cincuenta céntimos (3.172,50), y a Luis Ricart Rivas, dos mil noventa y cuatro pesetas con ochenta y cinco céntimos (2.094,85).

6.º Declarar que son responsables subsidiarias de las multas y sustitutivos de comiso impuestos las siguientes personas jurídicas: «Productos P. F. S. A.», de Cándido Peregort Martí y la de

Gerardo Díez González por las impuestas a Gerardo Díez García.

10. Absolver de toda responsabilidad a los restantes inculpados.»

3.º Declarar que procede devolver a Manuel López Peinado el género que le ha sido aprehendido, previo pago de los derechos arancelarios correspondientes.

4.º Remitir testimonio del presente fallo y de las declaraciones de Jaime Bragulat, Francisco Florensa, Pedro Clarens Biern y Servideo García Negro que figuran a los folios 94 a 97, 104 a 106 y 224 a 228 del expediente, a la Dirección General de Aduanas a los fines reglamentarios que procedan, respecto al sancionado Pedro Clarens Biern, Apoderado de la Agencia de Aduanas «Viuda de Eduardo Vilarrodona», y por si procede investigar la conducta del Agente de Aduanas «Jaime Bragulat» en los despachos de importación efectuados a través de la Aduana de Puigcerdá de las mercancías materia de la infracción de contrabando que se sanciona.

5.º Confirmar los restantes pronunciamientos del fallo recurrido.

Lo que se publica para conocimiento del interesado y para que en el plazo de quince días ingrese la multa impuesta en esta Delegación de Hacienda, transcurrido dicho plazo se procederá al cobro por vía ejecutiva de apremio, sin perjuicio de que se expida la correspondiente certificación para su ingreso en prisión, si procediera.

Barcelona, 21 de diciembre de 1963.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—9.364 bis.

Por el presente se notifica a Wilhels Weiss, residente en Colonia, 5 Ehrenfeld-Venloerstrasse 195 (Alemania), que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión del día 13 de noviembre último y al conocer el expediente de contrabando número 388/63, instruido con motivo de aprehensión de una moto «Horex», carente de matrícula, motor 4529, bastidor 03529753, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el caso segundo del artículo séptimo de la Ley de 11 de septiembre de 1953, y considerada de menor cuantía.

2.º Estimar el expediente sin reo conocido.

3.º Declarar el comiso de la moto aprehendida.

4.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

5.º Absolver libremente a los inculpados en el presente expediente.

Lo que se le notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 23 de diciembre de 1963.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—9.474.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de La Coruña por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual domicilio de Jaime Moar Villaverde, que últimamente lo tuvo en Belle (Orense), encartado en el expediente de contrabando número 102 de 1963, a medio de la presente cédula se le notifica que el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, con fecha 12 de noviembre del año actual dictó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso 2) del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente.

2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a Jaime Moar Villaverde.

3.º Imponer a Jaime Moar Villaverde la multa de 629,80 pesetas.

4.º Declarar responsable subsidiario, en cuanto al pago de la multa impuesta, a

5.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de privación de libertad por cada diez pesetas de multa, por un plazo máximo de un año.

6.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

7.º Declarar haber lugar a la sanción de premio a los aprehensores.

Lo que se notifica al referido Jaime Moar Villaverde para que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta notificación, efectúe el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndole saber asimismo que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 76 de la citada Ley.

Requerimiento.—Se requiere a Jaime Moar Villaverde para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar a continuación de esta cédula los que